

GUÍA PARA EL USO DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTAL DE LA POLÍTICA TRANSVERSAL: POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO

**DIRECCIÓN DE GOBIERNO, DERECHOS
HUMANOS Y PAZ**

Subdirección de Derechos Humanos y Paz

**DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN DE
INVERSIONES PÚBLICAS**

*Subdirección de Inversiones Sociales y de la
Administración del Estado*

**DIRECCIÓN DE PROYECTOS E INFORMACIÓN
PARA LA INVERSIÓN PÚBLICA**

Subdirección de Proyectos

Octubre de 2023

**Guía para el uso del clasificador presupuestal
de la política transversal: Población Víctima del
Conflicto Armado Interno**

Dirección General

Jorge Iván González Borrero

Subdirector General de Inversiones, Evaluación y Seguimiento

José Alejandro Herrera Lozano

Subdirector General de Prospectiva y Desarrollo Nacional

Juan Miguel Gallego Acevedo

**Dirección de Proyectos e Información
para la Inversión Pública**

Diana Carolina Escobar Velásquez

**Dirección de Programación de
Inversiones Públicas**

Martha Cecilia García Buitrago

**Dirección de Gobierno, Derechos
Humanos y Paz**

Lina María Valencia Ordóñez

**Subdirección de Inversiones Sociales
y de la Administración del Estado**

Diana Ximena Mendoza Escobar

**Subdirección de Derechos Humanos
y Paz**

María Adelaida Vélez Posada

Jhovana Constanza Rojas Cardona

Javier Plazas Echeverri

Paola Rivas de la Espriella

Sonia Milena Cifuentes Cruz

Leidy Cáceres Quintero

Andrés Felipe Castro Baquero

Andrés López Ávila

Ana María Parga

Ana María Lozano Santamaría

Lorena Vallejo Barbosa

Miguel Ángel Rodríguez Pérez

Carol Andrea López Benavides

Carlos Andrés Ávila Triviño

Angie Lorena Castro Quevedo

Oficina Asesora de Comunicaciones

Diana María Bohórquez Losada

Jefe OAC

Equipo de Publicaciones Técnicas OAC

Carmen Elisa Villamizar Camargo

Diana Velásquez Jiménez

© Departamento Nacional de Planeación, octubre de 2023

Calle 26 núm. 13-19 Edificio Fonade

Bogotá D. C., Colombia

PBX: 601 381500

www.dnp.gov.co

CONTENIDO

| | |
|--|-----------|
| Lista de acrónimos | 4 |
| Introducción | 5 |
| 1. Política pública para población víctima del conflicto armado interno | 7 |
| 1.1. Contexto y clasificador de política transversal según medidas y derechos..... | 7 |
| 2. Proyectos de inversión asociados a la Política Pública para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas | 15 |
| 2.1. Criterios generales para la revisión técnica de los proyectos..... | 15 |
| 2.1.1. Criterio normativo y jurisprudencial..... | 16 |
| 2.1.2. Criterios de identificación del tipo de proyecto y registros | 17 |
| 2.2. Viabilidad sectorial y viabilidad definitiva de los proyectos asociados a la política para PVCAI | 19 |
| 2.3. Formulación del proyecto dentro del ciclo de la inversión pública en la PIIP | 19 |
| 2.4. Seguimiento presupuestal e implementación de ajustes en la PIIP | 21 |
| 2.5. Proceso para desvincular proyectos de la política para PVCAI | 22 |
| 2.6. Uso del clasificador presupuestal de <i>desplazados</i> y <i>víctimas de otros hechos diferentes a desplazamiento</i> en el cruce con la política transversal de <i>Étnicos</i> | 22 |

ÍNDICE DE FIGURAS

| | |
|---|----|
| Figura 1. Niveles de la clasificación de los proyectos en la política de víctimas del conflicto armado interno y población desplazada por la violencia | 9 |
| Figura 2. Esquema integral de prevención, atención, asistencia y reparación para víctimas desplazamiento forzado | 10 |
| Figura 3. Esquema integral para la atención, asistencia y reparación de las víctimas de hechos diferentes al desplazamiento forzado. | 10 |
| Figura 4. Relación entre el ciclo de la inversión pública y sistemas de información | 20 |
| Figura 5. Filtros de calidad de la PIIP | 20 |

ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|--|----|
| Tabla 1. Subcategorías del Trazador de Víctimas en la PIIP (medidas y derechos) | 14 |
| Tabla 2. Autos de seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 | 16 |
| Tabla 3. Criterios para formular proyectos en el marco de la política pública para las víctimas | 18 |
| Tabla 4. Insumos específicos adicionales de los proyectos, dentro de la Focalización en la PIIP..... | 21 |

Lista de acrónimos

| | |
|------------------|---|
| BPIN | Banco de Proyectos de Inversión Nacional |
| DIH | Derecho Internacional Humanitario |
| DNP | Departamento Nacional de Planeación |
| DLE | Decretos Ley Étnicos |
| DPIP | Dirección de Programación de Inversiones Públicas |
| DPII | Dirección de Proyectos e Información para la Inversión Pública |
| ESD | Estado Social de Derecho |
| GED | Goce efectivo de derechos |
| IGED | Indicadores de goce efectivo de derechos |
| MGA | Metodología General Ajustada |
| MIS | Modelo Integrado de Seguimiento |
| MUSVI | Mecanismo Único de Seguimiento a la Política de Víctimas |
| NARP | Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras |
| PNARIV | Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas |
| PVDFV | Población Víctima de Desplazamiento Forzado por la Violencia |
| PVCAI | Población Víctima del Conflicto Armado Interno |
| PPAARIV | Política Pública para Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas |
| PGN | Presupuesto General de la Nación |
| PIRC | Plan Integral de Reparación Colectiva |
| PIIP | Plataforma Integrada de Inversión Pública |
| RNI | Red Nacional de Información |
| RUV | Registro Único de Víctimas |
| SNARIV | Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas |
| SGSSS | Sistema General de Seguridad Social en Salud |
| SIIF | Sistema Integrado de Información Financiera |
| SISCONPES | Sistema de Gestión de documentos CONPES |
| SINERGIA | Sistema Nacional de Evaluación de Gestión y Resultados |
| SDHP | Subdirección de Derechos Humanos y Paz |
| SSV | Superación de la Situación de Vulnerabilidad |

Introducción

Con la expedición de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, Ley 1448 de 2011, prorrogada por 10 años más mediante la Ley 2078 de 2021, el Estado colombiano reconoce los derechos de las víctimas del conflicto armado, otorgándoles prioridades en el acceso a la oferta estatal y estableciendo una serie de medidas para su atención, asistencia y reparación integral. Por ello, la Ley de Víctimas representa para el país el marco legal para recomponer el tejido social mediante la adopción de medidas a favor de las personas que han sufrido las consecuencias del conflicto armado.

Con base en esta norma, el Departamento Nacional de Planeación (DNP), como entidad técnica del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas (SNARIV), diseñó un mecanismo para realizar un seguimiento adecuado al presupuesto de inversión nacional que es destinado a la política pública de prevención, protección, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado.

Dentro de este marco, la presente guía de clasificación del gasto público de inversión obedece a la necesidad de contar con criterios básicos y uniformes, conforme a los cuales se puedan clasificar e identificar los proyectos y los recursos de inversión nacional destinados a la asistencia, atención y reparación integral de esta población, de manera que sea posible también dirigir las labores asociadas a la formulación y el análisis de viabilidad de los proyectos de inversión.

Lo anterior se desarrolla sin perjuicio de que sigan siendo vigentes los elementos para que el DNP atienda solicitudes en lo referente al esfuerzo presupuestal asociado a la política pública para Población Víctima de Desplazamiento Forzado por la Violencia (PVDFV), cuyas acciones vinculan al conjunto de la Población Víctima del Conflicto Armado (PVCA). Particularmente, teniendo en cuenta que la Sentencia T-025 de 2004, la Corte Constitucional exige la evaluación de las políticas públicas tanto en términos de impacto a través del Goce Efectivo de Derechos (GED), como de gestión y resultados, en términos del diseño de políticas públicas, focalización, articulación y coordinación de los esfuerzos del Estado.

Para orientar sobre los aspectos descritos, esta Guía se divide en dos secciones. La *primera*, contiene el contexto, los componentes de la política pública para este grupo poblacional y la descripción de la clasificación presupuestal desde la perspectiva de GED en el marco de la Política Pública

para Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas (PPAARIV); y la *segunda*, detalla los elementos que deben tenerse en cuenta, dentro de los proyectos de inversión, para la identificación y clasificación del esfuerzo presupuestal.

Para efectos de este documento se debe entender que la definición de *víctima del conflicto armado interno* corresponde a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011¹, mientras que la *población víctima de desplazamiento forzado por la violencia* atiende a la definición prevista en el artículo 1 de la Ley 387 de 1997² y el parágrafo 2 del art. 60 de la Ley 1448 de 2011³. Al revisar el alcance de estas definiciones se comprende, además, que la *población en situación de desplazamiento* hace parte de la *población víctima del conflicto armado interno*.

1 Artículo 3.º Ley 1448 de 2011: *Víctimas*. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

2 Artículo 1.º Ley 387 de 1997: *Del Desplazado*. Es desplazado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno; disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar drásticamente el orden público.

3 Artículo 60.º Ley 1448 de 2011: parágrafo 2. Para los efectos de la presente ley, se entenderá que es víctima del desplazamiento forzado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de las violaciones a las que se refiere el artículo 3.º de la presente ley.

01.

Política pública para población víctima del conflicto armado interno

1.1. Contexto y clasificador de política transversal según medidas y derechos

El esfuerzo del Estado colombiano abarca mecanismos de asistencia, atención, prevención, protección, reparación integral con enfoque diferencial, acceso a la justicia y conocimiento de la verdad para la población desplazada por la violencia y víctima del conflicto armado; a la vez, ofrece una serie de herramientas para que las víctimas reivindiquen su dignidad y desarrollen su proyecto de vida, allanando el camino hacia la paz y la reconciliación nacional.

Con la Ley 1448 de 2011 —prorrogada hasta 2031 mediante la Ley 2078 de 2021⁴— y la expedición del documentos CONPES 4031 de 2021: *Política Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas*, que da continuidad a lo definido en los documentos CONPES 3712 de 2011⁵ y 3726 de 2012⁶, se fortalece la apuesta del Gobierno nacional en desarrollar acciones conducentes a una reparación diferenciada, transformadora y efectiva de las víctimas del conflicto bajo nuevos lineamientos, metas y presupuesto orientado a resultados.

Si bien la Ley de Víctimas reviste especial importancia, no representa el único esfuerzo hecho desde el Estado para atender y asistir integralmente a la población víctima del conflicto armado interno. Desde la expedición de la Ley 387 de 1997 y luego con las órdenes proferidas por la Corte Constitucional bajo la Sentencia T-025 de 2004⁷, es cada vez mayor el esfuerzo adelantado por las entidades nacionales y territoriales encargadas de la atención, prevención, protección y reparación a esta población.

En este sentido conviene precisar que la jurisprudencia constitucional nacional mantiene el concepto de GED como criterio fundamental para identificar y medir la intervención del Estado; pues es necesario dignificar a las víctimas del conflicto armado interno que han sufrido la vulneración sistemática y continuada de múltiples derechos fundamentales, reconociendo el daño causado, atendiendo sus necesidades y reparando sus afectaciones, en el marco de Estado Social de Derecho (ESD).

Así, la Corte Constitucional establece en la Sentencia T-025 de 2004⁸ los derechos mínimos que deben asegurarse en todo tiempo y lugar por parte del Estado hacia esta población, el contenido prestacional de los derechos, su desarrollo progresivo y los

compromisos constitucionales e internacionales contraídos por Colombia. Estos criterios han sido ampliados en los autos de seguimiento como el 109, 233 de 2007, el 116 de 2008, 373 de 2016, y 331 de 2019 los cuales han exigido intervenciones especiales en las medidas y derechos de la política, donde además se ha precisado la necesidad de definir el alcance de las obligaciones del Estado, mediante la formulación de Indicadores de Goce Efectivo de Derechos (IGED).

Finalmente, el artículo 17 de la Ley 1448 de 2011 consagra la *progresividad* como uno de sus principios, que supone

(...) el compromiso de iniciar procesos que conlleven al goce efectivo de los Derechos Humanos, obligación que se suma al reconocimiento de unos contenidos mínimos o esenciales de satisfacción de esos derechos que el Estado debe garantizar a todas las personas, e ir acrecentándolos paulatinamente.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en el caso específico de las personas víctimas del desplazamiento forzado, el GED hace referencia, a los siguientes puntos:

- (a) Al conjunto de derechos constitucionales fundamentales del que es titular toda persona en tal situación;
- (b) al enfoque diferencial en el reconocimiento de sus derechos;
- (c) al nivel mínimo de su satisfacción que debe asegurarse, en todo tiempo y circunstancia, para entender satisfechas las obligaciones constitucionales correlativas del Estado;
- (d) a indicadores de GED, tanto de resultado como de proceso; y

⁴ “Por medio de la cual se modifica la Ley 1448 de 2011 y los Decretos-ley Étnicos 4633 de 2011, 4634 de 2011 y 4635 de 2011, prorrogando por 10 años su vigencia”.

⁵ Plan de Financiación para la Sostenibilidad de la Ley 1448 de 2011.

⁶ Lineamientos, Plan de Ejecución de Metas, Presupuesto y Mecanismo de Seguimiento para el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas.

⁷ Mediante la cual declara el Estado de Cosas Inconstitucional en la situación de desplazamiento forzado por la violencia.

⁸ Se reitera que el pronunciamiento de la Corte Constitucional en su sentencia T-025 de 2004, es con relación a la situación de la población desplazada por la violencia y, no para todas las víctimas del conflicto armado interno. Sin embargo, con relación al GED, este concepto se hace extensivo no solo a las víctimas de desplazamiento forzado, sino a las víctimas del conflicto y en general a toda la sociedad, tratándose de un Estado Social de Derecho.

(e) a la participación activa en la formulación de las políticas públicas⁹.

En este sentido, existe una batería de indicadores que permite establecer el resultado de las acciones del Gobierno nacional con relación al GED de la población que ha sido víctima de desplazamiento forzado, cuyas mediciones sobre cada uno de los derechos permiten evidenciar los avances en esta materia y el cumplimiento de los requerimientos de la jurisprudencia. Adicionalmente, los resultados de estas mediciones permiten dirigir las acciones del Gobierno nacional teniendo en cuenta los derechos con mayores rezagos o las

regiones que necesitan mayor intervención en un tema específico.

De esta forma, y reconociendo que se debe avanzar en el análisis de la intervención estatal a partir de la garantía y goce de derechos de la población, se propone una *clasificación presupuestal* en los proyectos de inversión que hacen parte del Banco de Proyectos de Inversión Nacional (BPIN) bajo dos niveles, Medidas y Derechos (figura 1), que permita identificar dentro del componente de *Focalización de Recursos*, el presupuesto que contribuye al GED de esta población en la Plataforma Integrada de Inversión Pública (PIIP) del DNP.

◆ **Figura 1. Niveles de la clasificación de los proyectos en la política de víctimas del conflicto armado interno y población desplazada por la violencia**



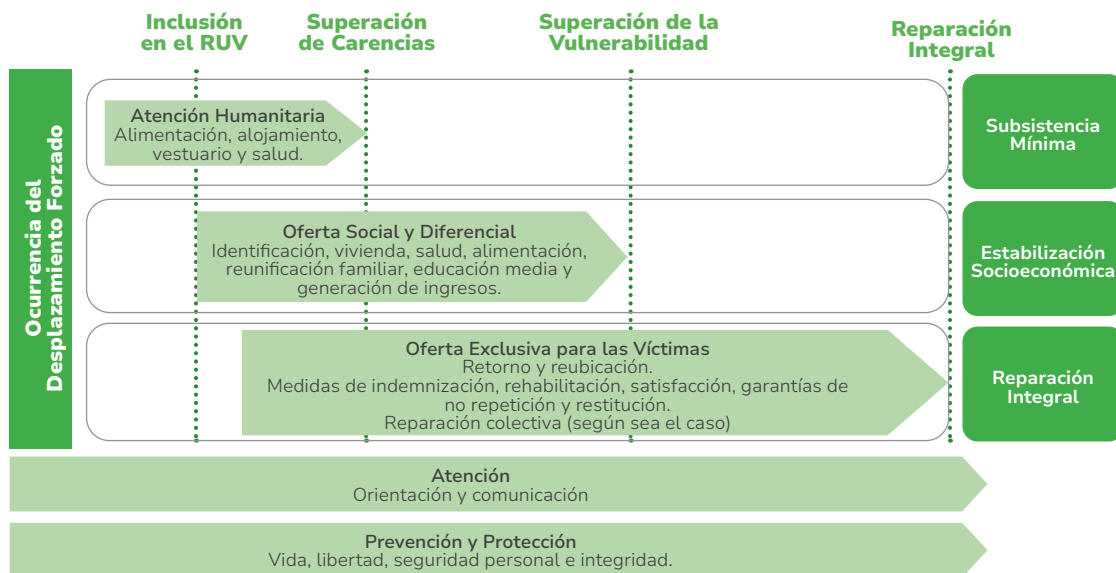
Fuente: SDHP-DNP, 2023.

Esta clasificación se enmarca en el *Esquema integral de prevención, atención, asistencia y reparación para víctimas del desplazamiento forzado* (figura 2) y en el *Esquema para la Superación de la Situación de Vulnerabilidad (SSV)* de las víctimas por otros hechos

victimizantes diferentes al desplazamiento forzado (figura 3), los cuales están planteados sobre las *Medidas* y *Derechos* que contempla esta política para avanzar en el GED de la población víctima.

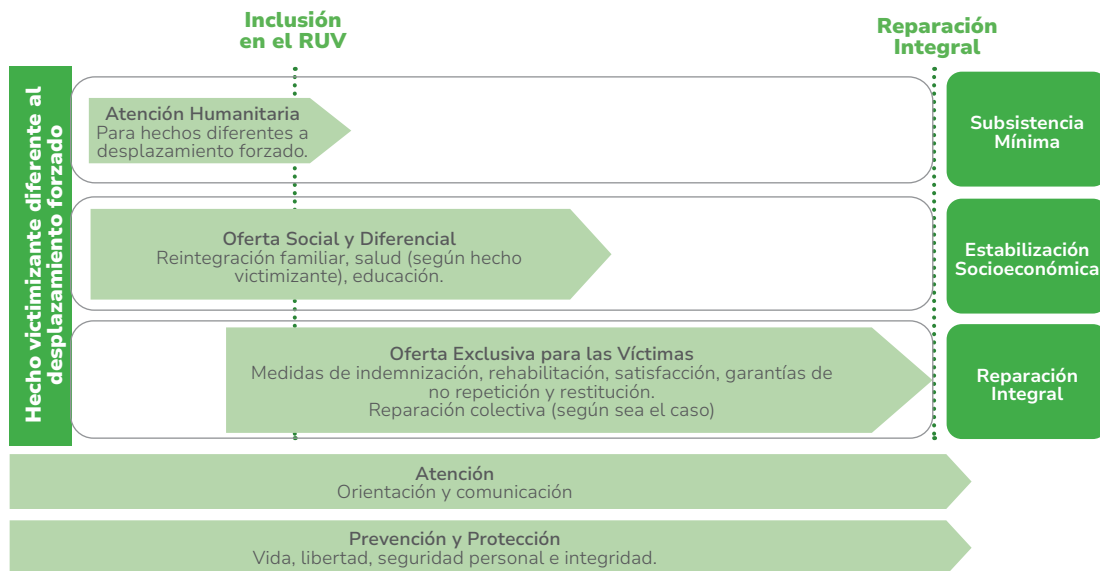
9 Arango, Rodolfo. (2011). *Documentos de trabajo. Amicus Curiae*.

◆ **Figura 2.** Esquema integral de prevención, atención, asistencia y reparación para víctimas desplazamiento forzado



Fuente: SDHP-DNP, 2023.

◆ **Figura 3.** Esquema integral para la atención, asistencia y reparación de las víctimas de hechos diferentes al desplazamiento forzado.



Fuente: SDHP-DNP, 2023

En los siguientes numerales se define cada una de las cinco medidas y veintidós derechos establecidos en la política pública para las víctimas. Cada entidad debe tener en cuenta el contexto y el alcance de cada medida y derecho para vincular correctamente el presupuesto que se destina en cada nivel bajo los proyectos de inversión.

1 Medidas de asistencia. Según la Ley 1448 de 2011, corresponden al conjunto de programas, acciones y recursos a cargo del Estado, de orden político, económico, social, fiscal, entre otros, orientados a brindar condiciones a las víctimas del conflicto armado interno y los desplazados por la violencia. En suma, es la oferta institucional o social disponible para este grupo poblacional.

Las medidas de asistencia implementadas por las entidades pueden contribuir al goce efectivo de los siguientes derechos, mediante los fines que allí se describen:

- **Derecho a la alimentación:** oferta institucional dirigida a la posibilidad de que los hogares víctimas del desplazamiento forzado dispongan de alimentos aptos para el consumo y accedan a una cantidad suficiente de ellos¹⁰, así como que estos ingieran distintos tipos de alimentos con una frecuencia adecuada y no presenten inseguridad alimentaria.
- **Derecho a la educación:** acciones que promueven la cobertura educativa a los niveles de educación preescolar, básica o media, lo que se traduce en la asistencia de niños, niñas y adolescentes, en edades de cinco a diecisiete años, víctimas del desplazamiento forzado.
- **Derecho a la generación de ingresos:** actividades cuyo propósito es desarrollar e incrementar el potencial productivo de la población, aprovechando sus capacidades y creando oportunidades para que puedan acceder y acumular activos¹¹. Se busca en general que los hogares en situación de desplazamiento posean por lo menos una fuente de ingresos autónoma y su ingreso sea superior, como mínimo, a la línea de pobreza extrema (proceso) y de pobreza (resultado).
- **Derecho a la identificación:** estrategias para que todos los miembros del hogar cuenten con sus documentos de identificación completos, acorde a su edad y género. La identificación es la puerta de entrada a la oferta institucional.
- **Derecho a la reunificación familiar:** asociado también a la reintegración,

este derecho busca materializar con medios que protejan de forma integral la familia, en los casos en que la voluntad de sus integrantes sea estar juntos. Igualmente, este derecho comprende las acciones para la reintegración familiar de niños, niñas y adolescentes víctimas de la violencia, mediante los defensores de familia, como autoridad administrativa en el restablecimiento de los derechos¹².

- **Derecho a la salud:** acciones encaminadas a garantizar a las víctimas del desplazamiento forzado el acceso al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), así como a los esquemas de vacunación de todos los niños y las niñas pertenecientes a estos hogares.
- **Derecho a la subsistencia mínima:** oferta institucional relacionada con ayuda y atención humanitaria. Con la *ayuda humanitaria*, según el artículo 47 de la Ley 1448 de 2011, se busca socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas, y con enfoque diferencial, en el momento de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento de su ocurrencia.

Para el caso de las víctimas de desplazamiento forzado, se definen tres fases de la *atención humanitaria*: (1) atención inmediata; (2) atención humanitaria de emergencia; (3) atención humanitaria de transición¹³.

- **Derecho a la vivienda:** estrategias que contribuyen a que los hogares víctimas de desplazamiento forzado habiten viviendas en condiciones dignas, lo que implica la ausencia de déficit cualitativo

¹⁰ De acuerdo con los datos de la OMS, la cantidad mínima de requerimientos calóricos es de 2.100 kcal día/persona. Se medirá insuficiencia alimentaria: comer menos de lo deseado por insuficiencia de alimentos, hambre por insuficiencia de alimentos, ausencia de una de las comidas básicas diarias (desayuno, almuerzo y comida).

¹¹ Documento CONPES 3616 de 2009.

¹² ICBF. Concepto 19 de 2013.

¹³ Artículos 62, 63, 64 y 65 de la Ley 1448 de 2011.

y cuantitativo, así como la seguridad jurídica del inmueble y que este se encuentre en zona libre de riesgo.

2 Medidas de atención. La Ley 1448 de 2011 las define como las acciones de dar información, orientación y acompañamiento tanto jurídico como psicosocial a la víctima, que favorece su acceso y cualificación al ejercicio de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación. Las medidas de asistencia implementadas por las entidades pueden contribuir al GED de forma transversal, por lo que la categoría “derecho” creada para este fin se denomina así:

- **Transversal - orientación y comunicación:** acciones orientadas a brindar información de forma masiva o individual a la población víctima acerca de rutas de atención, recursos y herramientas tanto administrativas como judiciales para la materialización de sus derechos.

3 Ejes transversales. Son el conjunto de medidas que apoyan de forma integral el cumplimiento de la política, pues fomentan procesos de articulación territorial, uso de tecnologías de información y comunicaciones para prestar servicios y fortalecer capacidades institucionales, territoriales y sociales. Las medidas asociadas a ejes transversales apoyan la implementación de otras acciones de la política, mediante los fines que allí se describen en los apartados siguientes.

- **Participación:** es el derecho que tienen las víctimas a informarse, intervenir, presentar observaciones, recibir retroalimentación y coadyuvar de manera voluntaria, a través del uso y disposición tanto real como material de los mecanismos democráticos y los instrumentos previstos en la Constitución y las leyes, en el diseño de los instrumentos de implementación, seguimiento y evaluación de las disposiciones previstas en la Ley 1448 de 2011, también en los planes, programas y proyectos implementados con el fin de materializar su cumplimiento.

- **Coordinación nacional:** conjunto de acciones orientadas a establecer condiciones técnicas, físicas y humanas adecuadas para que las entidades del SNARIV en el orden nacional presten sus servicios de forma efectiva y eficiente a la población víctima.

- **Coordinación nación-territorio:** busca el reconocimiento de la heterogeneidad de las entidades territoriales en cuanto a sus capacidades fiscales, administrativas, técnicas y financieras; junto con el desarrollo de diversos mecanismos, herramientas y estrategias a partir de los principios constitucionales y legales de corresponsabilidad, coordinación, concurrencia, complementariedad, subsidiariedad, eficiencia, equilibrio de recursos y competencias.

- **Sistemas de información:** contempla las acciones encaminadas a desarrollar de manera transversal el Registro Único de Víctimas (RUV) y la Red Nacional de Información (RNI) para que los componentes de la política de atención, asistencia y reparación integral se implementen y sean el medio para que se genere el engranaje requerido entre las entidades responsables para prestar las medidas contempladas en la Ley 1448 de 2011.

4 Medidas de prevención y protección. Integra las acciones y medidas encaminadas a promover y salvaguardar el respeto y la garantía de los derechos humanos de todas las personas, grupos y comunidades sujetos a la jurisdicción del Estado colombiano, en especial, de quienes están en situación de riesgo extraordinario o extremo. Las medidas de prevención y protección implementadas por las entidades pueden contribuir al goce efectivo de los siguientes derechos, mediante los fines que allí se describen:

- **Vida, seguridad, libertad e integridad:** estrategias para preservar la vida de las víctimas (vida); brindar una garantía especial por parte del Estado a quienes afronten peligros por su vida y su integridad excepcionales o extremos¹⁴

¹⁴ Sentencia T-750 de 2011 emitida por la Corte Constitucional.

(seguridad); evitar que esta población pueda ser víctima de otros delitos como desaparición forzada, secuestro, confinamiento, reclutamiento forzado, raptos de menores (libertad); o, de otras acciones que los afecten como minas, tortura o violencia sexual¹⁵ (integridad).

5 Medidas de reparación. El objetivo de este componente es reparar de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva a las víctimas, por el daño sufrido como consecuencia de las violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) en Colombia. Las medidas de reparación implementadas por las entidades pueden contribuir al GED y a la reparación integral, mediante los fines que allí se describen en los apartados siguientes:

- **Empleo:** contempla acciones relacionadas con fomentar la empleabilidad y la eliminación de barreras y obstáculos para el acceso de las víctimas en contextos laborales, tales como, el acceso al servicio público de empleo, identificación y cierre de brechas para la inserción laboral.
 - **Garantías de no repetición:** son medidas implementadas por el Estado que comprometen a la sociedad en su conjunto para transformar las condiciones de tipo político, económico, social y cultural que propiciaron las vulneraciones a los Derechos Humanos y las infracciones al Derecho Internacional Humanitario, con el propósito de lograr que estas no vuelvan a ocurrir. Tienen dos enfoques generales: políticas directamente dirigidas a favor de las víctimas y medidas universales que benefician a la sociedad en su conjunto, no solamente a las víctimas.
 - **Indemnización:** consiste en una compensación económica entregada a las víctimas por los perjuicios causados con ocasión de las violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en Colombia. Lo anterior, teniendo en cuenta la naturaleza y el impacto del hecho victimizante, el daño causado y el estado de vulnerabilidad de la víctima, desde un enfoque diferencial y con observancia de los principios de progresividad y gradualidad.
 - **Rehabilitación:** consiste en el conjunto de estrategias, planes, programas y acciones de carácter jurídico, médico, psicológico y social dirigidos al restablecimiento de las condiciones físicas y psicosociales de las víctimas.
 - **Reparación colectiva:** comprende medidas de indemnización, restitución, satisfacción, rehabilitación comunitaria y garantías de no repetición a escala colectiva, de acuerdo con los daños sufridos por los sujetos de reparación colectiva. Serán sujetos de la reparación colectiva: (a) grupos y organizaciones sociales y políticos y (b) comunidades determinadas a partir de un reconocimiento jurídico, político o social que se haga del colectivo, o en razón de la cultura, la zona o el territorio donde habitan, o un propósito común (artículo 152 de la Ley 1448 de 2011).
 - **Restitución:** es el restablecimiento de la situación existente de las víctimas antes de las violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en Colombia. Esto se lleva a cabo mediante medidas de orden financiero que buscan facilitar el acceso a créditos, así como el alivio o exoneración de la cartera morosa de impuestos, contribuciones y servicios públicos domiciliarios.
- Asimismo, contempla la restitución de tierras y de vivienda para las víctimas a las que se les haya despojado o abandonado de sus predios a causa del conflicto armado, no solo devolviéndoles la propiedad sino mejorando sus condiciones socioeconómicas. Finalmente, en el marco del derecho a la restitución se entenderán las acciones asociadas a la protección de predios, tierras y territorios abandonados, cuya finalidad es hacer valer los derechos

¹⁵ Comprende violaciones, embarazo forzado, esterilización forzada, aborto forzado, prostitución forzada, esclavitud sexual, explotación sexual.

sobre sus tierras (predios) o sobre sus territorios étnicos y, en general, sobre sus bienes.

- **Retorno y reubicación (e integración local):** procesos que se producen dependiendo de la voluntad de la víctima y que le permiten a la persona u hogar regresar a su lugar de origen (retorno) o ubicarse en un espacio distinto a donde ocurrió el hecho victimizante (reubicación). La integración local corresponde al proceso mediante el cual la persona o el hogar decide permanecer en el lugar que se encuentra en el momento de solicitar el acompañamiento, siendo este diferente al sitio en el que se produjo su desplazamiento forzado.

- **Satisfacción:** son acciones de carácter material e inmaterial dirigidas a las víctimas individuales y colectivas en el contexto del conflicto armado interno, tendientes a restablecer la dignidad de las víctimas y difundir la verdad sobre lo sucedido, a través de la reconstrucción de los hechos y preservación de la memoria histórica. Su principal objetivo es proporcionar bienestar y contribuir a mitigar el dolor de las víctimas.

Con base en lo anterior, a continuación, en la tabla 1 se presentan las *categorías* y *subcategorías* que están disponibles en la PIIP para llevar a cabo la focalización de los recursos en dicho Sistema, dentro del componente denominado *Focalización*.

◆ **Tabla 1.** Subcategorías del Trazador de Víctimas en la PIIP (medidas y derechos)

| Medida | Derecho |
|-------------------------|--|
| Asistencia | Alimentación |
| | Educación |
| | Generación de ingresos |
| | Identificación |
| | Reunificación familiar |
| | Salud |
| | Subsistencia mínima |
| | Vivienda |
| Atención | Orientación y comunicación |
| Ejes transversales | Participación |
| | Coordinación nacional |
| | Coordinación nación-territorio |
| | Sistemas de información |
| Prevención y protección | Vida, seguridad, libertad e integridad |
| Reparación | Empleo |
| | Garantías de no repetición |
| | Indemnización |
| | Rehabilitación |
| | Reparación colectiva |
| | Restitución |
| | Retorno y reubicación |
| Satisfacción | |

Fuente: Documento CONPES 4031 de 2021.

02.

Proyectos de inversión asociados a la Política Pública para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

2.1. Criterios generales para la revisión técnica de los proyectos

Para el rol de formulador oficial o responsable de la viabilidad de un proyecto de inversión que atiende a Población Víctima del Conflicto Armado Interno (PVCAI)¹⁶ o específicamente a Población Víctima de Desplazamiento Forzado por la Violencia (PVDFV)¹⁷, se debe considerar entonces los criterios generales que se describen en los numerales siguientes.

¹⁶ Artículo 3.º de la Ley 1448 de 2011.

¹⁷ Cfr. Artículo 1 de la Ley 387 de 1997; parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1448 de 2011.

2.1.1. Criterio normativo y jurisprudencial

El proyecto de inversión deberá estar claramente enmarcado tanto en la normativa vigente aplicable para la “Política de prevención, protección, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto”, como en los componentes de la política para población víctima del desplazamiento forzado vigentes, en virtud del artículo 30 de la Ley 1448 de 2011¹⁸, prorrogada mediante la Ley 2078 de 2021.

En consecuencia, el proyecto deberá relacionarse directamente con las disposiciones contenidas en el Decreto 1725 de 2012¹⁹, a través del cual se adopta el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (PNARIV), compuesto por el conjunto de políticas, lineamientos, normas, procesos, planes, instituciones e instancias contenidas en el Decreto 1084 de 2015 que integra las disposiciones de los Decretos 4800, 4829 de 2011, 0790 de 2012, 2560 de 2015, y las normas que los modifiquen, adicionen o deroguen, así como el Documento CONPES 4031 de 2021.

De conformidad con el inciso 2 del artículo 175 de la Ley 1448 de 2011, el presupuesto de que trata el Documento CONPES 4031 de 2021 ya señalado tiene carácter indicativo. En tal sentido, los proyectos deberán reflejar en cada vigencia fiscal el monto de los recursos que se destinarán al cumplimiento de las medidas contenidas en el PNARIV, el cual será incorporado en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal correspondiente.

Por último, deberán ser tenidas en cuenta, especialmente en los proyectos dirigidos a la población víctima de desplazamiento forzado, los diferentes pronunciamientos de la Corte Constitucional, a partir de la Sentencia T-025 de 2004 y sus autos de seguimiento, los cuales, en la actualidad contienen mandatos vigentes para las distintas entidades del Gobierno nacional y del Estado en general. Han de considerarse, frente a las órdenes contenidas en los autos de seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 relacionados en la tabla 2.

◆ **Tabla 2.** Autos de seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004

| Auto | Tema |
|------------------|--|
| Auto 092 de 2008 | Protección de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado. |
| Auto 251 de 2008 | Protección de los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes desplazados por el conflicto armado. |
| Auto 004 de 2009 | Protección de los derechos fundamentales de las personas y los pueblos indígenas desplazados por el conflicto armado o en riesgo de desplazamiento forzado. |
| Auto 005 de 2009 | Protección de los derechos fundamentales de la población afrodescendiente víctima del desplazamiento forzado. |
| Auto 006 de 2009 | Protección de las personas desplazadas, con discapacidad. |
| Auto 008 de 2009 | Persistencia del Estado de Cosas Inconstitucional declarado mediante Sentencia T-025 de 2004. |
| Auto 383 de 2010 | Coordinación de la Política Pública de Atención a la Población Desplazada de las entidades territoriales y nacionales en el marco de la Sentencia T-025 de 2004 y sus autos de cumplimiento. |
| Auto 219 de 2011 | Seguimiento a las acciones adelantadas por el Gobierno nacional para la superación del Estado de Cosas Inconstitucional, declarado mediante Sentencia T-025 de 2004. |
| Auto 099 de 2013 | Medidas sobre el componente de ayuda humanitaria y la atención de la población desplazada por la violencia. |

¹⁸ Ley 1448 de 2011. Artículo 60. *Normatividad aplicable y definición.* La atención a las víctimas del desplazamiento forzado se regirá por lo establecido en este capítulo y se complementará con la política pública de prevención y estabilización socioeconómica de la población desplazada establecida en la Ley 387 de 1997 y demás normas que lo reglamenten. Las disposiciones existentes orientadas a lograr el goce efectivo de los derechos de la población en situación de desplazamiento continuarán vigentes.

¹⁹ “Por el cual se adopta el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas que trata la Ley 1448 de 2011”.

| Auto | Tema |
|------------------|---|
| Auto 373 de 2016 | Evaluación de los avances, rezagos y retrocesos en la superación del Estado de Cosas Inconstitucional declarado mediante Sentencia T-025 de 2004, en el marco de seguimiento a los autos 008 de 2009, 385 de 2010 y 219 de 2011. |
| Auto 474 de 2017 | Articulación de la política de atención y reparación a la población desplazada y el proceso de implementación del Acuerdo Final de Paz |
| Auto 266 de 2017 | Avances, rezagos y retrocesos en la superación del Estado de Cosas Inconstitucional para pueblos con pertenencia étnica. |
| Auto 206 de 2017 | Respuesta a solicitudes elevadas por la Unidad para las Víctimas y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, presentadas en el marco del Estado de Cosas Inconstitucional declarado en la Sentencia T-025 de 2004 y del Auto 373 de 2016. |
| Auto 737 de 2017 | Derechos fundamentales de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado y la violencia generalizada. |
| Auto 765 de 2018 | Avances, rezagos y retrocesos en la protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes desplazados. |
| Auto 331 de 2019 | Indicadores de goce efectivo de derechos de la población desplazada, en el marco de seguimiento a la superación del Estado de Cosas Inconstitucional declarado en Sentencia T-025 de 2004. |
| Auto 166 de 2020 | Pautas para consolidar la batería de goce efectivo de derechos, de acuerdo con las observaciones y recomendaciones de los organismos de control y de la Comisión de Seguimiento a la Política Pública de Desplazamiento Forzado. |
| Auto 488 de 2020 | Traslado de informes de respuesta al Auto 443 de 2020 (consolidación de los indicadores de goce efectivo de derechos) |

Fuente: SDHP-DNP, 2023.

2.1.2. Criterios de identificación del tipo de proyecto y registros

En la actualidad existen dos tipos de proyectos de inversión asociados a esta política:

1 **Proyectos exclusivos:** proyectos donde el 100 % de sus recursos están directamente relacionados con la implementación y ejecución de la Ley 1448 de 2011, por lo que incluyen tanto a la población víctima de desplazamiento forzado como a las víctimas de otros hechos. Estos proyectos obedecen a una formulación específica y flexible a las necesidades de esta población.

Nota: Este tipo de proyectos se identifican porque en el uso del clasificador presupuestal en la PIIP el 100 % de su apropiación vigente está registrada en el trazador de la política transversal de víctimas, distribuido entre las categorías de *víctimas de otros hechos diferentes al desplazamiento, y/o desplazados*, a su vez, estas deberán estar clasificadas en las subcategorías —*medida y derecho*— que le correspondan.

2 **Proyectos por demanda:** en los que, en el desarrollo de acciones misionales, las entidades focalizan un porcentaje de sus recursos como parte de una política transversal en la que la población víctima de la violencia es beneficiaria e identificada con el clasificador de política transversal.

Nota: Este tipo de proyectos se identifican porque en el uso del clasificador presupuestal en la PIIP, un porcentaje de su apropiación vigente está registrada en el trazador de la política transversal de víctimas, distribuido entre las dos categorías: *víctimas de otros hechos diferentes al desplazamiento y/o desplazados*; a su vez, estas deberán estar clasificadas en las subcategorías —*medida y derecho*— que le correspondan.

Es importante tener en cuenta que la política transversal de víctimas que hace parte de la PIIP está dividida en *dos categorías*, 1) *víctimas de otros hechos diferentes a desplazamiento* y 2) *desplazados*; las cuales se establecen teniendo en cuenta que el mayor porcentaje de la población víctima del conflicto armado es desplazada, y que existe la necesidad

particular de su identificación, en virtud del mandato de la Corte Constitucional contenido en el Auto 176 de 2005 y reiterado en los Autos 008 de 2009 y 219 de 2011, en los cuales se diferencia de las víctimas por otros hechos victimizantes diferentes a este. Por lo anterior se debe entender que el valor focalizado en la política transversal es la suma de los valores desagregados en ambas categorías.

Para el uso del trazador, se deben contemplar los siguientes aspectos:

- 1 Si los recursos focalizados en el trazador de víctimas están **orientados totalmente a la población víctima del desplazamiento** se debe registrar la focalización en la categoría de *desplazados*, y las subcategorías —*medida* y *derecho*— que se hayan identificado conforme al objetivo o finalidad del proyecto de inversión.
- 2 Si los recursos focalizados en el trazador de víctimas están **orientados totalmente a la población víctima de otros hechos diferentes al desplazamiento** se debe registrar la focalización en la categoría de *víctimas de otros hechos diferentes a desplazamiento*, y las subcategorías —*medida* y *derecho*— que se hayan identificado conforme al objetivo o finalidad del proyecto de inversión.
- 3 Si los recursos focalizados en el trazador de víctimas están **orientados a la población víctima del desplazamiento y a la población víctima de otros hechos diferentes al desplazamiento**, se debe registrar la proporción de recursos focalizados en cada categoría —*víctimas de otros hechos diferentes a desplazamiento* y *desplazados*—, según corresponda, al igual que las subcategorías —*medida* y *derecho*— que

se hayan identificado conforme al objetivo o finalidad del proyecto de inversión.

En términos generales, los criterios necesarios que debe cumplir cualquier proyecto asociado a la política para población víctima del conflicto armado son:

- a) **Consistencia del objetivo del proyecto de inversión y la política.** Se analiza si —en términos de proceso, resultado intermedio o resultado final— el objetivo del proyecto de inversión contribuye al avance o consecución de una o varias *medidas* o *derechos* de la política descrita en esta guía.
- b) **Consistencia de la población objetivo del proyecto de inversión.** Debe analizarse si la población objetivo definida en el proyecto de inversión es víctima del conflicto armado y especificar de manera separada a la población desplazada. Es indispensable resaltar que los proyectos que atienden esta población deben especificar cuántos beneficiarios se encuentran en situación de desplazamiento y cuántos por hechos victimizantes diferentes.
- c) **Consistencia entre los recursos solicitados y la intervención propuesta (actividades del proyecto).** La programación de recursos anuales debe prever, dependiendo de las especificaciones del proyecto, si las actividades del proyecto le apuntan a mantener la cobertura o avanzar con las metas de la política.
- d) Igualmente, se deben considerar aspectos para formular estos proyectos, los cuales se detallan en la tabla 3.

◆ **Tabla 3.** Criterios para formular proyectos en el marco de la política pública para las víctimas

| Tipo | Población víctima del conflicto armado interno (en general) | Población desplazada por la violencia |
|--|--|---------------------------------------|
| Fuente oficial de la situación de la víctima | Registro Único de Víctimas (RUV) | |
| Regionalización | Los proyectos que implican brindar bienes o servicios directamente a la población Víctima del Conflicto Armado Interno o la población desplazada por la violencia, deben necesariamente identificar los recursos focalizados a escala departamental. Esto es trascendental tanto para la planeación como para el seguimiento, debido a que permite la articulación de esfuerzos con la oferta territorial. | |

| Tipo | Población víctima del conflicto armado interno (en general) | Población desplazada por la violencia |
|---|--|---|
| Rutas de acceso y convocatoria | Deben contar con rutas de acceso y mecanismos de convocatoria particulares y detallados. Esto es imperativo debido a que la focalización poblacional implica un alto grado de complejidad. Asimismo, la situación de vulnerabilidad de la población víctima del conflicto armado exige que esta tipología de proyectos detalle los mecanismos para llegar a la población objeto de intervención. | Debe tener en cuenta la alta movilidad y la grave situación de vulnerabilidad de la población desplazada por la violencia. |
| Proceso de atención | Los proyectos deben tener en cuenta tanto los ejes transversales como las medidas para la atención, asistencia y reparación integral de las víctimas. | Los proyectos deben tener en cuenta los ejes transversales, en especial los de intención de retorno y reubicación, enfoque diferencial y participación. |
| Condiciones de salida y articulación con otros programas | Es trascendental que todos los proyectos planteen las condiciones de salida que sean socializadas con la población y los mecanismos concretos de articulación de oferta en el marco de la política. | |

Fuente: SDHP-DNP, 2023.

2.2. Viabilidad sectorial y viabilidad definitiva de los proyectos asociados a la política para PVCAI

Las dependencias de las entidades líderes sectoriales y las direcciones técnicas del DNP encargadas de la viabilidad sectorial y la viabilidad definitiva deben asegurarse, cada una, del cumplimiento de las condiciones mínimas para la formulación descritas en este documento, con el fin de aprobar los proyectos asociados a la política dirigida a la PVCAI.

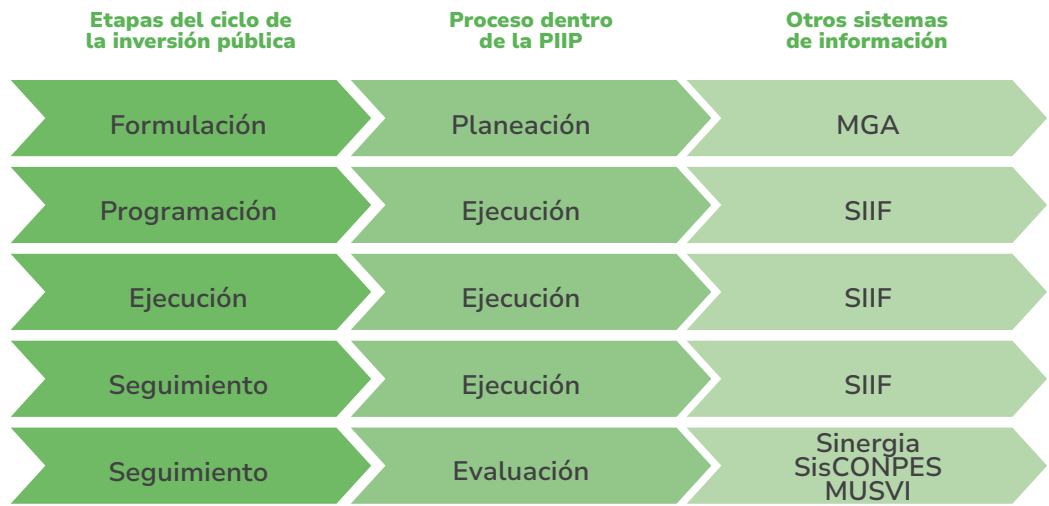
Además, todos los proyectos de inversión que usen el clasificador de política transversal de Víctimas contarán con el acompañamiento técnico por parte de la Subdirección de Derechos Humanos y Paz (SDHP) del DNP, de tal modo que exista una revisión integral desde la perspectiva de política transversal, haciendo especial énfasis en la flexibilización de las intervenciones y articulación con los objetivos generales de la política.

2.3. Formulación del proyecto dentro del ciclo de la inversión pública en la PIIP

El gasto de inversión del Gobierno nacional se ve reflejado a través de los proyectos de inversión, que son registrados y monitoreados principalmente mediante la PIIP. En esta medida, es indispensable que la información de formulación, ejecución, control y seguimiento que allí se plasma sea coherente con los lineamientos de política. Igualmente, que la información sea detallada, completa y consistente de manera que sea posible rendir cuentas y evaluar la efectividad y eficiencia de la inversión.

La PIIP es un sistema de información del DNP que integra los procesos asociados a cada una de las etapas del ciclo de la inversión pública, y está articulado con otras herramientas que participan en ese ejercicio. De esta forma el DNP acompaña la identificación de los proyectos de inversión desde su formulación hasta su implementación, articulándolos con los programas de Gobierno nacional y las políticas públicas.

◆ **Figura 4.** Relación entre el ciclo de la inversión pública y sistemas de información



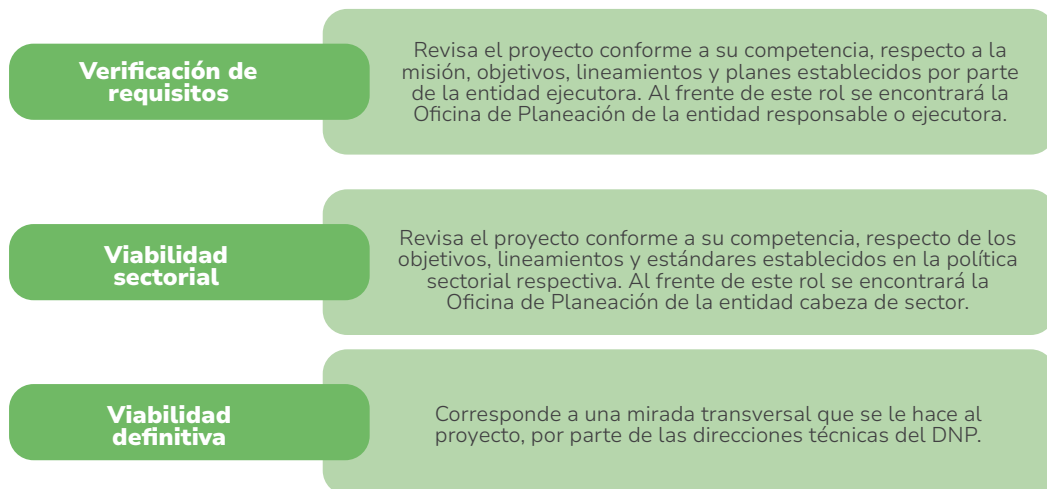
Fuente: DNP-DPII, 2023.

Nota: Metodología General Ajustada (MGA), Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF), Mecanismo Único de Seguimiento a la Política de Víctimas (MUSVI), Sistema Nacional de Evaluación de Gestión y Resultados (Sinergia), Sistema de Gestión de Documentos CONPES (SisCONPES).

En el subproceso de *Viabilidad y registro*, la entidad remite su proyecto a través de los filtros de calidad que deben emitir su viabilidad

en el marco de los artículos 12, 13 y 14 del Decreto 2844 de 2010 y que corresponden a los presentados en la figura 5

◆ **Figura 5.** Filtros de calidad de la PIIP



Fuente: DNP-DPII, 2023.

Cabe destacar que, además de la información habitual que se registra en los proyectos, es necesario que los formuladores incluyan dentro de la PIIP los insumos

específicos relacionados en la tabla 4 para facilitar la identificación de los proyectos dirigidos a la población víctima del conflicto armado.

◆ **Tabla 4.** Insumos específicos adicionales de los proyectos, dentro de la Focalización en la PIIP

| Sección / Capítulo | Detalle |
|--|--|
| Datos generales / Beneficiarios | <ul style="list-style-type: none"> ◆ Beneficiarios por localización y característica poblacional Establecer dentro de la característica poblacional por localización de un grupo de beneficiarios, cuántos corresponden a víctimas de otros hechos diferentes a desplazamiento o desplazados: <ul style="list-style-type: none"> • Número de víctimas de otros hechos diferentes a desplazamiento • Número de personas desplazadas |
| Focalización / Políticas transversales | <ul style="list-style-type: none"> ◆ Política transversal de víctimas Determinar y marcar la política transversal si el proyecto atiende a la “Política pública de prevención, protección, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado”. |
| Focalización / Categorías políticas transversales | <ul style="list-style-type: none"> ◆ Categorías y subcategorías de la política transversal de víctimas Definir si el proyecto atiende una o ambas categorías: <ul style="list-style-type: none"> • Desplazados • Víctimas de otros hechos diferentes a desplazamiento <ul style="list-style-type: none"> ◆ Recursos Establecer el monto de recursos que se asignarán a las categorías, relacionadas con las subcategorías correspondientes (<i>derecho y medida</i>). <ul style="list-style-type: none"> ◆ Beneficiarios Establecer dentro del grupo de beneficiarios, que se atenderán por las categorías, relacionadas con las subcategorías correspondientes (<i>derecho y medida</i>) de la política transversal de víctimas: <ul style="list-style-type: none"> • Número de víctimas de otros hechos diferentes a desplazamiento • Número de personas desplazadas <ul style="list-style-type: none"> ◆ Metas Establecer la cantidad de bienes o servicios que se están dirigiendo a atender las categorías, relacionadas con las subcategorías correspondientes (<i>derecho y medida</i>) y los beneficiarios de la política transversal de víctimas. |
| Focalización / Cruce de políticas transversales | <ul style="list-style-type: none"> ◆ Cruce entre la política transversal de víctimas y otras políticas • Establecer el monto de recursos y la cantidad de beneficiarios focalizados entre la política de víctimas y otras políticas transversales que puedan estar marcadas en el proyecto. |
| Focalización / Solicitar/consultar aprobación de modificación | <ul style="list-style-type: none"> ◆ Modificación en la información en firme de la política transversal de víctimas • Solicitar la aprobación de los ajustes o actualizaciones que se realice a la información de la política transversal de víctimas en cuanto a recursos, beneficiarios y metas. |
| Archivos adjuntos | <ul style="list-style-type: none"> ◆ Documentos soporte • Anexar el certificado de la regionalización indicativa expedida por la Unidad para las Víctimas, la cual debe corresponder a los recursos focalizados en la política al inicio de la vigencia en curso. |

Fuente: DNP-DPII, 2023.

Toda la información que se registra en la PIIP y queda aprobada según los procedimientos y lineamientos previstos en el Decreto 1082 de 2015, está sujeta a seguimiento durante el subproceso de Seguimiento y control – Reportar avance del Modelo Integral de Seguimiento (MIS), y a su toma como insumo la información reportada en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF). A partir del registro de avance se hace el seguimiento a la ejecución de los recursos e indicadores de los proyectos, lo que permite monitorear el presupuesto asignado a la atención de la PVCAI. Desde la PIIP se pueden generar reportes para elaborar informes de gestión y

resultados, con variables como regionalización, medida, derecho, entidad, entre otras.

2.4. Seguimiento presupuestal e implementación de ajustes en la PIIP

El subproceso de *Seguimiento y control - Reportar avance* es la herramienta de la PIIP a través de la cual se implementará el ejercicio de seguimiento a los avances tanto físicos como financieros de los proyectos de inversión. Esto permitirá tener una visión de la

oferta del Presupuesto General de la Nación (PGN) destinado a la implementación de la Ley 1448 de 2011 y de las características particulares —indicadores, regionalización, población objetivo y demás—, de los proyectos que la conforman.

Una vez clasificados los proyectos conforme a su naturaleza de focalización en el trazador de víctimas, la clasificación por categorías y subcategorías inmersas en la PVCAI y la PVDFV, cada proyecto deberá especificar el presupuesto asignado en función de la población objetivo (categoría) y el derecho y medida (subcategoría) al cual se dirigen. Así podrá tenerse control sobre la destinación del presupuesto según el orden del cumplimiento de la Ley y su Plan de Financiación (Documento CONPES 4031 de 2021) para responder a unos enfoques particulares de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.

En cuanto a los ajustes que se realicen en los registros del clasificador presupuestal de Víctimas y Desplazados, se informa que, antes de solicitar cualquier modificación a la información registrada en la PIIP mediante una actualización del proyecto —tanto en etapa de programación como en ejecución—, ya sea asociada a incrementar, disminuir o trasladar recursos en el clasificador o a cambiar de subcategorías (medida y derecho), se debe solicitar a través de la PIIP la aprobación de modificación justificando el ajuste por realizar. Y así, mediante el rol de *Validador política transversal*, a cargo del DNP, se hará la doble revisión de la actualización o inclusión del trazador de víctimas en el proyecto de inversión, de forma tal que tenga consistencia presupuestal y técnica en torno a la PVCAI y la PVDFV.

2.5. Proceso para desvincular proyectos de la política para PVCAI

Si bien el Gobierno nacional ha decidido mantener el carácter prioritario del presupuesto para la PVCAI y evitar la disminución de recursos, cuando resulte necesario el retiro de proyectos por iniciativa de la unidad ejecutora se deberá contar con el visto bueno del Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación a las Víctimas. La ruta que orienta este proceso es la siguiente:

- 1 Presentación preliminar de la solicitud.** La entidad formuladora presenta la justificación ante la SDHP del DNP.
- 2 Concepto del DNP.** La Subdirección de Derechos Humanos y Paz se reúne con la Dirección de Programación de Inversiones Públicas (DPIP) y la dirección técnica responsable del proyecto para presentar los argumentos y discutir su viabilidad. De esta etapa resulta un concepto técnico por parte del DNP.
- 3 Concepto del SNARIV.** La entidad formuladora del proyecto convoca una reunión para presentar la solicitud al respectivo Subcomité Técnico del SNARIV. En esta etapa, el DNP presenta su concepto técnico. Como resultado de la discusión en el Subcomité se eleva un concepto al *Comité Ejecutivo*.
- 4 Decisión del Comité Ejecutivo.** Con base en los insumos anteriores, el *comité ejecutivo* se pronuncia sobre la solicitud.

Para garantizar la eficiencia y eficacia del proceso de evaluación de la solicitud, la propuesta presentada por la entidad deberá sustentar y justificar, de manera técnica y financiera, las razones que motivan el retiro del proyecto de inversión del listado de Política para PVCAI, así como la eventual formulación o reformulación de un proyecto. Este, por supuesto, deberá contar con los requisitos de proyectos de inversión asociados a la política ya señalados.

2.6. Uso del clasificador presupuestal de desplazados y víctimas de otros hechos diferentes a desplazamiento en el cruce con la política transversal de Étnicos

De acuerdo con la instrucción dada en la sección “Focalización / Cruce de políticas transversales de la Tabla 4”, el cruce de la política transversal, entre *desplazados* y *víctimas de otros hechos diferentes a desplazamiento* con el trazador de *Étnicos*, deberá hacerse en el marco de la identificación de los recursos asociados al cumplimiento de los Decretos Ley Étnicos (DLE). A continuación,

se detallan los Decretos y el tipo de medidas e intervenciones esperadas en su identificación e implementación:

1 Comunidades y pueblos indígenas - Decreto Ley 4633 de 2011 y Auto 004 de 2009

- La Corte Constitucional ordena al Gobierno nacional la elaboración de Planes de Salvaguarda Étnicos en favor de las comunidades indígenas con mayor riesgo de desaparición física y cultural.
- Las medidas adoptadas deben orientarse de manera armónica con los Planes de Vida de cada una de las comunidades y pueblos indígenas.
- Dentro de las medidas de protección colectiva se prevén las orientadas al apoyo a las guardias indígenas.

2 Pueblo Rrom o gitano - Decreto Ley 4634 de 2011

- Las medidas adoptadas deben orientarse de manera armónica con la Kriss Romaní y el Plan del Buen Largo Camino.
- Las medidas en materia de proyectos productivos y generación de empleo deberán atender a las prácticas de itinerancia del Pueblo Rrom.
- Dentro de las medidas en materia de garantías de no repetición se incluye el fortalecimiento de la participación efectiva del Pueblo Rrom, en sus escenarios comunitarios, sociales y políticos.

3 Comunidades negras, afrocolombiana, raizales y palenqueras- Decreto Ley 4635 de 2011 y Auto 005 de 2009

- La Corte Constitucional ordena al Gobierno nacional la elaboración de Planes Específicos de Protección y Atención en favor de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP) que enfrentan crisis humanitarias con mayor gravedad.
- Dentro de las medidas en materia de garantías de no repetición se incluye la

reunificación de los sujetos colectivos étnica y culturalmente diferenciados que hayan sido separados a causa del conflicto armado.

- La ayuda humanitaria a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras comprende vestimenta y abrigo.

Bajo este alcance y contexto de cada DLE, si algún proyecto contempla inversiones para atender estas obligaciones legales, en el momento de usar el clasificador presupuestal, el formulador debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Mediante el Auto 266 de 2017, la Corte Constitucional reitera la especial afectación de las comunidades y pueblos étnicos víctimas, y reconoce que le asisten los derechos específicos a la *identidad cultural*, al *territorio* y a la *autonomía y gobierno propio*. En tanto los derechos exclusivos tienen un carácter integral y transversal, la atención, asistencia y reparación a víctimas étnicas se adelanta en el marco de las medidas y derechos dispuestos para toda la población víctima, teniendo en cuenta el correspondiente enfoque diferencial.
- Mediante el Auto 620 de 2017, la Corte Constitucional solicita formular un Plan Humanitario de Emergencia y un Plan Urgente de Reacción y Contingencia para comunidades étnicas en el pacífico nariñense, donde se están focalizando acciones entre las entidades territoriales y el Gobierno nacional en articulación con el Plan Nacional de Desarrollo.
- Es importante tener en cuenta la caracterización de afectaciones territoriales étnicas llevadas a cabo por la Agencia Nacional de Tierra y la Unidad de Restitución de Tierras, relacionada con la garantía al derecho, al territorio y a su situación jurídica.
- Es importante tener en cuenta a qué pueblo y/o comunidad específica se le hace entrega del bien o servicio el cual será clasificado en el marco de los mismos derechos de la PPV.

- Se debe atender exclusivamente a población étnica que se encuentre inscrita en el RUV y cuya implementación debe estar directamente relacionada a la aplicación de los DLE y los autos de seguimiento de la T-025 de 2004 (en particular Auto 004, 005 y 266).
- Un proyecto puede estar asociado a la implementación de derechos colectivos étnicos, cuya implementación se realice en las herramientas dispuestas en la política: Planes de Salvaguarda, Planes Específicos, Planes de retornos y reubicaciones étnicos, Plan Integral de Reparación Colectiva, entre otros.
- Dentro de las medidas relacionadas con el derecho a la educación, se incluyen las acciones afirmativas en materia de educación superior en favor de víctimas étnicas.
- La indemnización administrativa es reconocida individual y colectivamente para la población étnica.
- Las medidas de rehabilitación deben incorporar modelos que conduzcan a la acción de los sistemas de salud tradicional.
- La implementación de acciones y medidas debe estar orientada por la concertación con las autoridades propias de cada comunidad y el respeto a los usos y costumbres.